FONEHUV

Fondo de Empleados Hospital Universitario del Valle

2025

ESTATUTO SOCIAL

FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE- FONEHUV

26-3-2025

ARTÍCULO 25. AGRAVANTES. 17
ARTÍCULO 26. AMONESTACIÓN VERBAL Y ESCRITA. 17
ARTÍCULO 27. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. 18
ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. 18
ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. 19
ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN. 19
ARTÍCULO 31. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. . 21
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DE EXCLUSIÓN. 21
ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA. 22
ARTÍCULO 34. NOTIFICACIONES. 23
ARTÍCULO 35. COMITÉ DE APELACIONES 24
CAPÍTULO V. REGIMEN ECONÓMICO 24
ARTÍCULO 36. PATRIMONIO. 24
ARTÍCULO 37. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. 24
ARTÍCULO 38. APORTE SOCIAL. 25
ARTÍCULO 39. COMPROMISO DEL APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE Y CONTRIBUCIONES. 25
ARTÍCULO 40. REVALORIZACION DE APORTES. 25
ARTÍCULO 41. AMORTIZACIÓN DE APORTES. 26
ARTÍCULO 42. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS A ASOCIADOS RETIRADOS. 26
ARTÍCULO 43. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS. 27
ARTÍCULO 44. RENUNCIA DE SALDOS DE APORTES SOCIALES. 27
ARTÍCULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES 28
ARTÍCULO 46. FONDOS. 28
ARTÍCULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. 29
ARTÍCULO 48. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. 29
ARTÍCULO 49. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. 29
ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE FONEHUV FRENTE A TERCEROS. 30
CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN 30
ARTÍCULO 51. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: 30
ARTÍCULO 52. ASAMBLEA GENERAL. 30
ARTÍCULO 53. ASOCIADOS HÁBILES 31
ARTÍCULO 54. CLASES DE ASAMBLEA. 31
ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. 32

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA. 32
ARTÍCULO 57. COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. 33
ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. 34
ARTÍCULO 59. CUÓRUM. 34
ARTÍCULO 60. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL 35
ARTÍCULO 61. ACTAS. 35
ARTÍCULO 62. DECISIONES. 36
ARTÍCULO 63. JUNTA DIRECTIVA. 36
ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 37
ARTÍCULO 65. DIMITENCIA, SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. 38
ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 38
ARTÍCULO 67. CUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORIA DECISORIA 39
ARTÍCULO 68. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 39
ARTÍCULO 69. GERENTE. 42
ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE GERENTE. 43
ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE. 44
CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 47
ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA. 47
ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL. 47
ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL. 47
ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 48
ARTÍCULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. 50
ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. 51
ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. 51
CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES 54
ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. 54
ARTÍCULO 80. RESTRICCIÓN DE VOTO. 54
ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES. 54
ARTÍCULO 82. APROBACIÓN DE CRÉDITOS 55
CAPÍTULO IX. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 56

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN- MARCO LEGAL 5

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. 5

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES 5

ARTÍCULO 3. DURACIÓN 5

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL 5

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS 6

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. 6

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS 6

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. 8

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES. 8

CAPÍTULO III. ASOCIADOS, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN - DERECHOS - DEBERES - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO 8

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO. 8

ARTÍCULO 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y CONDICIONES. 9

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN. 9

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. 10

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. 11

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. 13

ARTÍCULO 15. DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA. 13

ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. 13

ARTÍCULO 17. DESVINCULACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. 14

ARTÍCULO 18. RETIRO POR EXCLUSION. 14

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO 14

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. 15

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS 15

ARTÍCULO 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. 15

ARTÍCULO 22. SANCIONES 16

ARTÍCULO 23. GRADUACIÓN DE SANCIONES. 16

ARTÍCULO 24. ATENUANTES. 17

ARTÍCULO 83. FUSIÓN E INCORPORACIÓN 56
ARTÍCULO 84. TRANSFORMACIÓN 56
ARTÍCULO 85. ESCISIÓN. 56
ARTÍCULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. 57
ARTÍCULO 87. LIQUIDACIÓN 57
ARTÍCULO 88. DESTINO DEL REMANENTE 58
CAPÍTULO X. RELACIONES CON ENTIDADES PATRONALES 58
ARTÍCULO 89. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. 58
CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES..... 58
ARTÍCULO 90. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS. 58
ARTÍCULO 91. AMIGABLE COMPOCISIÓN. 59
ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN DERECHO Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. 59
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES 60
ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. 60
ARTÍCULO 94. REFORMAS ESTATUTARIAS. 60
ARTÍCULO 95. NORMAS SUPLETORIAS 60

FONEHUV regirá sus actividades sociales, económicas y los actos solidarios que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales de la economía solidaria.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

FONEHUV tendrá como objeto social propender por el bienestar de sus asociados, mediante la prestación de servicios que aporten al mejoramiento de su calidad de vida en aspectos económicos, sociales, a partir del desarrollo de servicios adecuados y el fomento de actividades para el bienestar personal, familiar y profesional.

FONEHUV fortalecerá y aplicará los valores de la autoayuda, la ayuda mutua, la solidaridad, la previsión y la responsabilidad.

PARÁGRAFO 1: Para la prestación de servicios de crédito y ahorro podrá suscribir con sus asociados, libranzas o autorizaciones de descuentos por nómina y actuar como operador de libranza.

PARÁGRAFO 2: Los recursos para desarrollar el objeto social de FONEHUV y los que provengan de las operaciones efectuadas con los asociados y terceros, tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito. En todo caso la institución actuará en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

1. Recibir de sus asociados una suma periódica obligatoria para aportes sociales individuales y ahorros permanentes. También podrá recibir otro tipo de ahorros, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la declaración por parte del asociado del origen lícito de los recursos. Para el servicio de ahorros se deberá cumplir las formalidades, procedimientos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
2. Prestar servicios de crédito a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe la Junta Directiva.
3. Promover actividades sociales, culturales, recreativas, de turismo y demás que propendan por el bienestar personal y familiar de los asociados.

4. Implementar actividades de educación, capacitación, formación para la participación en la autogestión de FONEHUV y para mejorar la calidad de vida. También se podrán implementar servicios para estimular la educación formal.
5. Implementar y promover servicios de previsión asistencia y solidaridad, bajo la premisa de la ayuda mutua, y la ejecución de fondos sociales y/o mutuales.
6. Celebrar contratos, convenios, alianzas dentro de la más amplia concepción contractual o acuerdos de inter cooperación para la prestación de servicios a los asociados.
7. Desarrollar actividades o programas tendientes a brindar apoyo en el proceso de creación y puesta en operación de empresas del sector de la Economía Solidaria y en general ejecutar toda actividad que desarrolle el principio de cooperación entre entidades solidarias, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto social.
8. Participar en la ejecución de planes y programas para el fomento del emprendimiento ya sea directamente o mediante convenios con entidades públicas o privadas que propendan por el bienestar de los asociados y la comunidad en general. Todo dentro de la más amplia concepción contractual y el respeto interinstitucional.
9. Promover acciones orientadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, incorporando como norma de conducta su protección, apoyando y promoviendo actividades tendientes a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
10. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con FONEHUV a través del sistema de libranzas u otros documentos dentro del marco de las disposiciones legales. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
11. Crear fondos sociales y/ o mutuales no asimilables a seguros, pudiendo recibir de sus asociados las contribuciones aprobadas por la Asamblea General para desarrollar los servicios y /o auxilios que reglamente la Junta Directiva.
12. Realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios jurídicos lícitos, que tuvieren relación con su objeto social y fueren necesarios para su desarrollo. Para tal fin, podrá ejecutar actividades y servicios, económicos y de desarrollo social, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen.
13. Asociarse a entidades de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado.
14. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN- MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

El presente estatuto rige una empresa asociativa, de derecho privado, que forma parte de las entidades de la economía solidaria, persona jurídica sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, fondo de empleados, organismo de primer grado, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, que se denominará FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse también como FONEHUV, pudiéndola utilizar, separada o conjuntamente, con la denominación social completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de FONEHUV será el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional de la República de Colombia, donde podrá establecer, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades; todo de conformidad con las normas legales vigentes para tales propósitos, según lo disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de FONEHUV será indefinida, no obstante, podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL

FONEHUV se regirá por la legislación colombiana para empresas de la economía solidaria, las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

y las que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad, la sostenibilidad con impacto social y los objetivos de FONEHUV.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, que preste FONEHUV podrán extenderse a los padres cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma y condiciones que se fijen en los reglamentos de los

respectivos servicios, aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Corresponderá a la Junta Directiva, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones de servicios, actividades y asuntos estatutarios, todo conforme a las disposiciones legales.

La Junta Directiva definirá en los diferentes reglamentos los objetivos y demás disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento institucional.

Como garantía al derecho a la información, la Junta Directiva dará a conocer oportunamente a los asociados los diferentes servicios y beneficios usando los canales de comunicación institucionales.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN - DERECHOS - DEBERES - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tendrán la calidad de asociados a FONEHUV, las personas naturales, legalmente capaces, que hayan suscrito el acta de constitución y las que posteriormente sean admitidas como tales, permanezcan asociadas, se encuentren debidamente inscritas en el registro social y hayan dado su primer aporte social y la cuota de admisión.

PARÁGRAFO 1. La persona que adquiere la calidad de asociada, se adhiere al acuerdo social y acepta las disposiciones contenidas en este Estatuto, así como el compromiso legal de afectación de los aportes sociales y los ahorros a favor de FONEHUV, en calidad de garantía de las obligaciones que contraiga con el Fondo.

5. Firmar autorización, expresa e irrevocable para que mediante una libranza el empleador o la entidad pagadora retenga de sus ingresos con destino a FONEHUV, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
6. No estar reportado en cualquiera de las listas vinculantes o restrictivas por actividades ilícitas.
7. Cancelar un aporte inicial equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente, los cuales son capitalizables como aporte del asociado.
8. Realizar o comprometerse a realizar el curso de inducción básica en economía solidaria, que programe FONEHUV

PARÁGRAFO 1. Corresponde a la gerencia la verificación del cumplimiento de los requisitos y la decisión de ingreso o reingreso de un asociado.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva estudiará las solicitudes de asociación y en un plazo no mayor a 30 días calendario comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Realizar con FONEHUV las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos institucionales.
2. Participar en las actividades de FONEHUV y en el desempeño de cargos sociales en los órganos de administración, control y apoyo, previo cumplimiento de los requisitos de perfil, elección y capacitación.
3. Ser informado de la gestión de FONEHUV, usando los canales de información adecuados.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, o en eventos democráticos, en las formas y oportunidades previstas en este estatuto y los reglamentos de FONEHUV.
5. Presentar proyectos e iniciativas motivadas, que tengan por objeto contribuir al desarrollo de FONEHUV.
6. Ejercer el derecho de inspección de los informes previos a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y el procedimiento aprobado. Este derecho será ejercido a través de los órganos de control.
7. Retirarse voluntariamente de FONEHUV.

8. Ser capacitado e informado sobre los aspectos doctrinarios, legales, administrativos, sociales, de servicios y sobre los resultados de la gestión de FONEHUV.
9. Los demás, que resulten de la ley, el presente estatuto y los reglamentos de FONEHUV.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

PARÁGRAFO 2: Para efecto de las relaciones del asociado con FONEHUV, se considera como hábil, aquél que se encuentre inscrito en el registro social, que no esté cumpliendo una sanción disciplinaria que limite sus derechos y se encuentre al día con los compromisos, por todo concepto, adquiridos con la institución.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FONEHUV en particular, así como también conocer y cumplir el estatuto, el código de ética y conducta, El código de buen gobierno, las reglamentaciones internas de FONEHUV y las disposiciones legales que le son aplicables.
2. Comportarse con respeto y lealtad en sus relaciones con FONEHUV, con sus directivos y órganos de control, con los asociados y los empleados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.
4. Usar adecuadamente los servicios y cumplir las obligaciones económicas y las derivadas del acuerdo social, así como las que decidan los órganos de administración y control de FONEHUV.
5. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan llegar a afectar la estabilidad económica o el prestigio social de FONEHUV.
6. Diligenciar oportunamente y con la periodicidad requerida, la información solicitada por FONEHUV y la que sea necesaria para su relación de asociado; tal como información personal, familiar, social, económica o financiera; diligenciando los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
7. Asistir a las asambleas generales, si es elegido como delegado o si la asamblea es por asociados
8. Participar en los programas de educación y demás eventos a los cuales sea convocado por FONEHUV.

Acepta también que los aportes tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravar los aportes y los ahorros a favor de terceros.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser admitidas las personas que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes o restrictivas por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas.

ARTÍCULO 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y CONDICIONES.

Las personas que pueden solicitar ingreso a FONEHUV deberán ser mayores de edad legalmente capaces que tengan un vínculo común de asociación, determinado por:

1. Los servidores públicos nombrados del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”- E.SE. o provisionales o de libre nombramiento y remoción.
2. Quienes siendo trabajadores del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”- ESE y estando vinculados al FONEHUV adquieran el derecho a la pensión por vejez o invalidez.
3. Un sustituto del asociado pensionado que cumplan los requisitos para ser asociado.
4. Los trabajadores de FONEHUV, independientemente del tipo de contratación.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Quienes reúnan las condiciones y el vínculo definido deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito en el formato de FONEHUV, suministrando la información precisa y completa que le sea requerida y aceptando las verificaciones del caso.
2. Firmar autorización a FONEHUV para ser consultado y reportado a las centrales de riesgo.
3. Firmar la aceptación del tratamiento de datos personales no sensibles.
4. Comprometerse a pagar los aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos y periodicidades que se establezcan en este estatuto; así como a pagar las contribuciones aprobadas por la asamblea. Adicionalmente, deberá aceptar que los aportes solo serán reembolsables cuando se pierda la calidad de asociado, en la forma y términos previstos en el presente estatuto y que no son embargables ni podrá ponerlos a disposición de terceros.

9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de FONEHUV, para beneficio personal o a favor de terceros.
10. Abstenerse de utilizar en forma indebida información privilegiada o sujeta a reserva.
11. Responder económicamente por las pérdidas de dinero y demás bienes de FONEHUV que estén bajo su manejo y responsabilidad.
12. Utilizar, en todas sus relaciones con FONEHUV, el conducto regular establecido.
13. Demostrar veracidad en todas sus actuaciones y relaciones con FONEHUV.
14. Tratar en forma respetuosa a los demás asociados, miembros de los órganos de administración, control, comités, empleados y proveedores de FONEHUV.
15. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
16. Abstenerse de incurrir en actuaciones que generen conflictos de intereses con FONEHUV.
17. Cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los reglamentos de los diferentes servicios.
18. Pagar puntualmente los compromisos económicos adquiridos con FONEHUV, en los montos y plazos acordados; en caso de faltantes por descuentos de nómina su deber es efectuar los pagos por caja.
19. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, así como a pagar las contribuciones, en los montos que establezca la Asamblea General o que estén consagradas en el presente estatuto.
20. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos para los que sea elegido o las comisiones asignadas, cumpliendo con las responsabilidades que se deriven de los cargos.
21. Autorizar por escrito e irrevocablemente para que mediante el sistema de libranza el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con FONEHUV por cualquier concepto.
22. Aceptar el tratamiento de datos personales de carácter no sensible.
23. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
24. Informar oportunamente a FONEHUV los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico personal y demás datos que FONEHUV requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con él.

PARÁGRAFO: Con la fecha de cada reingreso, que sea porque se retiró voluntariamente, empieza a contarse la antigüedad del asociado.

ARTÍCULO 17. DESVINCULACIÓN LABORAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

Los asociados que se desvinculen de la empresa que genera el vínculo de asociación, automáticamente pierden el carácter de asociado de FONEHUV, excepto cuando sea por motivo de pensión.

De igual manera se perderá la calidad de asociado cuando se incumpla cualquiera de los requisitos o condiciones para ser asociado, o autoridad competente declare incapacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa.

Cuando se configure la perdida de las condiciones o requisitos para ser asociado, se procederá así: La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las condiciones o de los requisitos para ser asociado, se le informará al interesado o a su representante legal que tiene un término de cinco (5) días hábiles, desde el día de la comunicación en que se le informan las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, para demostrar lo contrario. La información será enviada mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en FONEHUV.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 18. RETIRO POR EXCLUSION.

La Junta Directiva decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario de este estatuto.

PARÁGRAFO: El asociado que sea retirado por exclusión, no podrá ser admitido de nuevo en FONEHUV.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha ocurrencia del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. La formalización de la desvinculación tendrá lugar con la presentación de los documentos que demuestren el hecho.

FONEHUV podrá aplicar para la devolución de aportes sociales y ahorros los beneficios y las condiciones establecidas en la ley para entregar ahorros sin juicio

de sucesión. El tratamiento para la devolución será de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones; es decir, se podrá entregar al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente y a los herederos del causante, según sea el caso.

FONEHUV podrá hacer las gestiones necesarias y la debida diligencia para la determinación de quiénes son los herederos y quién cónyuge o compañero(a) permanente.

FONEHUV queda en libertad de decidir si entregan o no directamente los ahorros y los aportes sin necesidad de juicio de sucesión.

El valor de los seguros o de los auxilios se entregará a los beneficiarios, que en vida hubiere designado el asociado.

Cuando FONEHUV evidencie diferencias y/o problemas entre los que se consideran beneficiarios por razón de las leyes de la herencia o cuando hay varias personas en calidad de cónyuge y compañera(s) permanente(s), pondrá los valores de aportes y ahorros a disposición del proceso judicial de sucesión y solo entregará con orden judicial.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La desvinculación del asociado por cualquier causa, generará el retiro del registro social de FONEHUV, y podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONEHUV. Igualmente se generará los cruces y compensaciones entre las obligaciones, los aportes, ahorros y demás valores económicos a favor del asociado, reintegrando el saldo neto de las sumas que resulten a su favor, en los plazos y condiciones establecidas en el presente estatuto.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Corresponde a la Junta Directiva salvaguardar la disciplina interna de FONEHUV, para lo cual podrá imponer sanciones a los asociados, teniendo en cuenta el tipo de falta, los atenuantes y los agravantes. El tipo de sanción y su graduación serán determinadas por la junta directiva; en todos los casos, deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del asociado incurso en un proceso disciplinario.

La Junta Directiva podrá apoyarse, para el desarrollo de esta función, en una comisión disciplinaria accidental o transitoria.

25. Dar a conocer oportunamente a FONEHUV, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con la institución o que conlleven a cambiar las condiciones de un crédito pactadas entre el deudor y el FONEHUV.
26. Atender el llamado que le haga FONEHUV a iniciar una solución de conflictos transigibles.
27. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente estatuto y los reglamentos de FONEHUV.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FONEHUV se pierde por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la empresa que genera el vínculo común de asociación.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el numeral dos (2) no aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, caso en el cual el asociado podrá solicitar mantener su calidad.

ARTÍCULO 15. DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA.

El retiro será voluntario, a solicitud del asociado, mediante comunicación escrita ante la gerencia. El retiro se surtirá a partir de la fecha de la presentación de la solicitud o de la fecha que señale la comunicación.

El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de aportes sociales y ahorros; en este caso, FONEHUV se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente estatuto.

La gerencia en cada reunión de Junta Directiva entregará un informe relacionando los retiros y los motivos que tuvieron para hacerlo.

ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá después de tres (3) meses del retiro solicitar su ingreso a FONEHUV acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

La readmisión tendrá lugar máximo tres (3) veces.

En segunda instancia le corresponderá conocer al comité de apelaciones.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva o por la comisión disciplinaria, si es nombrada. La acción disciplinaria se ajustará a los procedimientos definidos en este estatuto, serán considerados actos sancionables los casos señalados estatutariamente, así como el incumplimiento de las disposiciones estatutarias, las reglamentarias y de los valores y principios que rigen las empresas de la economía solidaria.

El órgano que sanciona podrá tener en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes del disciplinado.

Los asuntos relacionados con mora en el pago de las obligaciones de aportes, ahorros permanentes, créditos y cualquier otro compromiso económico, serán atendidos por la gerencia hasta la etapa de investigación.

Los documentos probatorios sobre la mora serán los que sustentan las gestiones de cobro que la administración de FONEHUV le ha hecho al asociado.

PARÁGRAFO 1. Cuando un integrante de la Junta Directiva esté incurso en el proceso disciplinario deberá abstenerse de participar en él.

PARÁGRAFO 2. Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas con FONEHUV.

PARÁGRAFO 3. Cuando un asociado esté incurso en un proceso disciplinario, dicho proceso culminará, aunque el asociado haya solicitado retiro voluntario.

PARÁGRAFO 4. Para la acción disciplinaria por mora, la gestión de cobro de cartera que hace la gerencia, será la prueba de la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 22. SANCIONES

1. Amonestación verbal o escrita
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal de uso de servicios determinados.
4. Suspensión temporal de derechos.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 23. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

La instancia que le corresponda investigar y aplicar la sanción, después de hecho el proceso de investigación podrá calificar la gravedad de la falta y para el efecto

ARTÍCULO 27. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de Asamblea General, sin una causa justificada. Corresponde al Comité de Control Social evaluar la excusa de justificación. El valor de las multas por inasistencia a la asamblea no podrá exceder la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigente.

Los reglamentos de los diferentes servicios o los términos para participar de eventos, podrán considerar el cobro de sanciones o el pago del costo de un evento organizado por FONEHUV al que haya confirmado y no asista.

El producto por concepto de estas multas y demás sanciones se destinará para incrementar el fondo de solidaridad y bienestar social, en los porcentajes que decida la junta directiva.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.

La suspensión de uso de cualquiera de los servicios que ofrece FONEHUV a sus asociados se podrá imponer por el incumplimiento de sus obligaciones con FONEHUV, que surgen por los mismos servicios o por uso inadecuado de algún servicio o incumplimiento de algún requisito, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cada uno de los servicios.

En todos los casos bastará que se le informe al asociado, de forma clara y precisa, el incumplimiento, refiriendo la sanción prevista en el reglamento o en este Estatuto.

El asociado dispondrá de tres (3) días hábiles para contestar. La junta directiva, o la comisión disciplinaria, si es nombrada, evaluarán la respuesta del asociado y tomarán la decisión definitiva.

PARÁGRAFO 1. Contra la suspensión de servicios procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión de suspender el servicio. En subsidio procederá el recurso de apelación que deberá resolverse en los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del recurso por

parte del comité de apelaciones.

PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal de uso de un servicio determinado no podrá ser superior a tres (3) meses, excepto el servicio de crédito, que será suspendido hasta que el asociado se ponga al día en el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.

Ante la conducta de reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones o compromisos y deberes adquiridos con FONEHUV, a pesar de haber sido requerido o sancionado por el Fondo, o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes y el órgano sancionador encontrase que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

Se aplicará el procedimiento previsto en este estatuto para suspensión de derechos y exclusión.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de derechos no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones del asociado.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trata de reincidencia en mora del pago de sus obligaciones, la reincidencia será motivada por la gerencia.

ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN.

El asociado podrá ser excluido de FONEHUV cuando cometa cualquiera de las siguientes faltas:

1. Infracciones a la disciplina social o a los fines administrativos, legales y sociales que puedan causar cualquier daño o perjuicio a la institución o a sus asociados.
2. Por la práctica de actividades desleales o ilícitas o relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier otra conducta punible que puedan causar daño, desviar los fines de FONEHUV, o causar afectación por riesgos legales, operacionales, reputacionales o de cualquier otro tipo.
3. Reticencia, inexactitud, falta de veracidad en documentos o informes que se le requieran o presente el asociado a FONEHUV.
4. Por servirse de FONEHUV para obtener indebidamente un beneficio en interés y provecho propio o de un tercero.
5. Por actividades abiertamente desleales, contrarias a la actuación esperada de un asociado, directivo o de control social o a los principios y valores que se deben aplicar en las empresas de la economía solidaria.
6. Entregar a FONEHUV a cualquier título o condición bienes de procedencia fraudulenta, ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas,

   para beneficio propio o de terceros, que lesionen a FONEHUV.

tendrá en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONEHUV, sus asociados o los terceros que tengan relación con éste, así como los resultados de la aplicación de los atenuantes o los agravantes.

ARTÍCULO 24. ATENUANTES.

1. Tener antecedentes de buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimento de sus deberes y obligaciones con FONEHUV.
2. Ser reconocido como un asociado con alto sentido de pertenencia y compromiso con FONEHUV.
3. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección.
4. Demostrar que fueron circunstancias ajenas a su voluntad las que lo llevaron a cometer la infracción.
5. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.

ARTÍCULO 25. AGRAVANTES.

1. Reincidir en la falta o incurrir habitualmente en la misma conducta.
2. Rehusarse a aceptar la aplicación del régimen disciplinario o no atender los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control.
3. Acudir a falsos o tergiversados argumentos o pruebas para no reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro de la junta directiva, del Comité de Control Social, o de uno de los comités, gerente o empleado de FONEHUV.
5. Desviar las investigaciones, desaparecer o adulterar las pruebas que lo incriminen.
6. Aprovecharse de su cargo para realizar tráfico de influencias en beneficio propio y/o terceros.

ARTÍCULO 26. AMONESTACIÓN VERBAL Y ESCRITA.

Sin perjuicio de las llamadas de atención que, de conformidad con la ley y el presente estatuto, efectúe el Comité de Control Social o la junta directiva, se podrán hacer amonestaciones verbales o escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la amonestación, podrá dejar por escrito sus correspondientes explicaciones.

7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONEHUV, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FONEHUV con un fin específico.
9. Por abstenerse o negarse a recibir educación solidaria e impedir que los demás asociados la reciban.
10. Por violación de los deberes de los asociados, consagrados en el presente estatuto, en los reglamentos internos, en los códigos de buen gobierno, ética y conducta en las que se configuren causales de agravación.
11. Por inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en contra de FONEHUV.
12. Por haber sido ya sancionado dos (2) veces con la suspensión de derechos sociales y/o servicios.
13. Por grave incumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas o usar información institucional, de la considerada reservada o privilegiada, que cause o pueda causar perjuicios de cualquier tipo a FONEHUV o a sus asociados.
14. Por infracciones al código de ética y conducta, buen gobierno o cualquier disposición de obligatorio cumplimiento que afecte a FONEHUV con motivo de su asociación o del ejercicio de su cargo como miembro de la junta directiva, comités de apoyo, gerencia, Comité de Control Social o empleado del Fondo.
15. Adulterar información o documentos para acceder a los servicios o beneficios de FONEHUV.
16. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FONEHUV.
17. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a empleados de FONEHUV.
18. Por constituir en forma dolosa las garantías que se le requieran en el servicio de crédito.
19. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FONEHUV.
20. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
21. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la entidad, entre los directivos, los asociados o empleados.
22. Por realizar dentro de FONEHUV actividades proselitistas de carácter religioso, político o por ejercer discriminación prohibida por la normatividad legal.
23. Negarse al llamado que le haga FONEHUV a la aplicación de la solución de conflictos transigibles.

cargos, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto, en caso que sea procedente aplicarla. Se le hará el traslado de las pruebas. El pliego de cargos le será notificado, tal como se determina en este estatuto.

4. Luego de ser notificado de los cargos, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, para ello se le indicará en la resolución que dispone de cinco (5) días hábiles. En caso que el asociado incurso en el proceso disciplinario solicite practica de pruebas, el órgano competente tendrá 15 días hábiles para practicarlas.
5. Una vez practicadas las pruebas solicitadas y vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión, ya sea sancionado o precluyendo.
6. Notificada la resolución sancionatoria al disciplinado, éste podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el comité de apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto en un término máximo de quince (15) días hábiles y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones.
7. El comité de apelaciones tendrá un término máximo de un mes (1) para decidir el recurso. Su pronunciamiento tendrá fuera ejecutoria y será notificada al asociado tal como se señala en este estatuto y se aplicará de inmediato.
8. Cuando no se hace uso de los recursos la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento de los términos para la interposición de los recursos.
9. Para la exclusión por causa de mora se aplicará el procedimiento especial con su procedimiento de notificación, previstos en este estatuto, para dichos casos.

PARÁGRAFO 1: La desatención del proceso disciplinario por parte del asociado incurso en la acción disciplinaria será considerado un indicio grave en su contra.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado incurso en un proceso disciplinario presente su renuncia voluntaria, el proceso continúa hasta su culminación.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA.

Para la aplicación de sanciones por mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FONEHUV, la gerencia, enviará al asociado incurso en la sanción una comunicación electrónica o por correo certificado a la última dirección registrada en FONEHUV, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes a su mora, acredite el cumplimiento de sus obligaciones y solicite las pruebas que considere necesarias. En dicha

comunicación le indicará las consecuencias sancionatorias que están definidas estatutariamente para los asociados que se encuentren morosos.

Vencido el término de tres (3) días hábiles, la Junta Directiva o la comisión disciplinaria, si es nombrada, tomará la decisión que corresponda y el gerente procederá a notificar al sancionado la decisión tomada. También le informará que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, en ambos recursos el órgano competente para decidir; Junta Directiva o comité de apelaciones deberá hacerlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 34. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que deban hacerse al asociado incurso en un proceso disciplinario se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento aquí definido.

Luego de tomada la decisión sobre el pliego de cargos imputados y posteriormente sobre la sanción a imponer, el órgano competente notificará así:

Se citará al asociado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se acerque a las oficinas de FONEHUV y reciba la notificación personalmente. La citación a notificarse personalmente se hará mediante comunicación electrónica al correo personal registrado en el Fondo o por correo certificado a la última dirección registrada en FONEHUV.

En caso que el asociado no comparezca a notificarse personalmente en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se enviará la resolución sobre el pliego de cargos o sobre la sanción, según corresponda, por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en FONEHUV o al correo electrónico personal registrado en FONEHUV.

Para el asociado que está fuera de la sede de FONEHUV, y por esa razón no pueden presentarse personalmente a recibir la notificación, se le enviará la resolución que contiene el pliego de cargos o la sanción, al correo electrónico personal registrado en FONEHUV o por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en FONEHUV. El asociado se entenderá notificado al tercer día después del envío, siempre que los correos no sean devueltos.

Si al usar los medios de correo aquí indicados no es posible que el asociado se notifique, ya sea porque los correos son devueltos o falla el correo electrónico, se procederá a hacer la notificación por edicto fijado en la cartelera de las oficinas de

24. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por FONEHUV o por actuar por fuera de sus atribuciones como directivo u órgano de control social.
25. Por mal comportamiento en actividades programadas o auspiciadas por FONEHUV.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Para los miembros de la junta directiva, los comités de apoyo y el Comité de Control Social, además de las causales, atenuantes, agravantes y sanciones establecidas en el presente régimen disciplinario; será también motivo de sanción el grave incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

Cuando se deba iniciar un proceso disciplinario contra toda la Junta Directiva o todo el Comité de Control Social, será la Asamblea General quien nombre una comisión para que adelante la investigación y presente a la Asamblea General la recomendación sobre la sanción a imponer.

En ningún momento podrá concurrir la calidad de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, de hacerlo se configura conflicto de interés.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DE EXCLUSIÓN.

Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión de un asociado se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva o la comisión disciplinaria, si es nombrada, le comunicará al asociado sobre la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares.
2. La investigación contemplará la exposición de los hechos, el análisis de pruebas y el planteamiento de las razones legales y estatutarias para considerar que se incurrió en una falta disciplinaria. En esta etapa se podrá citar a asociados o personas que den testimonio y también al investigado para ser escuchado en versión libre. Se informará al Comité de Control Social para que haga el seguimiento del caso. La Junta Directiva o la comisión disciplinaria, si es nombrada, después de estudiado el asunto decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado.
3. Dado el caso, los cargos se formularán mediante documento escrito, resolución sustentada en la que se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los

FONEHUV. La fijación será por tres (3) días hábiles, dejando constancia de la fecha de fijación y de desfijación.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE APELACIONES

FONEHUV tendrá un comité de apelaciones integrado por tres (3) asociados en calidad de principales y un (1) suplente numérico elegidos por la Asamblea General por el mismo período de la junta directiva. Los integrantes del comité de apelaciones deben ser asociados con más de dos (2) años de asociación.

El comité de apelaciones tendrá como función conocer del recurso de apelación interpuesto por el asociado que haya sido sancionado, de conformidad con las sanciones que tienen este recurso, tal como lo dispone este Estatuto. El objetivo del comité de apelaciones es, después de conocido el caso y las actuaciones, ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.

Su deber es rendir informe a la Asamblea General sobre el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO.

El patrimonio de FONEHUV será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba FONEHUV, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieron existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 37. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

El monto mínimo de los aportes sociales que no será reducible durante la existencia de FONEHUV, el cual se encuentra pagado en su totalidad es de mil ciento noventa y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos moneda cte. ($ 1.197.643.986).

Con el fin de atender un auxilio exequial en caso de muerte del asociado, todos los asociados contribuirán con un salario mínimo diario cada vez que fallezca un asociado.

Mensualmente contribuirán con $ 1.000 (mil pesos) para el proyecto de apoyo social. Corresponderá a la Junta Directiva la reglamentación de los servicios con los fondos provenientes de esta contribución.

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FONEHUV.

ARTÍCULO 40. REVALORIZACION DE APORTES.

Los aportes sociales individuales podrán ser revalorizados anualmente con el fin de mantener su poder adquisitivo, hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con cargo al Fondo de revalorización de aportes constituido por asamblea y se podrá hacer la revalorización previa autorización de la Asamblea general. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea.

ARTÍCULO 41. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

Cuando FONEHUV disponga de recursos en el fondo para amortización de aportes y haya alcanzado un grado de desarrollo que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá aprobar la adquisición parcial de los aportes a todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado la amortización podrá ser total.

No obstante, lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de FONEHUV, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la Asamblea requerirá autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 42. DEVOLUCIÓN DE APORTES y AHORROS A ASOCIADOS RETIRADOS.

A partir de la fecha en que se pierda la calidad de asociado FONEHUV contará con un plazo de dos (2) meses, para efectuar las devoluciones de aportes sociales, ahorros, luego de los correspondientes cruces y compensaciones con las obligaciones insolutas que tenga a cargo el asociado.

Si al efectuarse el cruce de cuentas resultan obligaciones a cargo del asociado y a favor de FONEHUV, se dará aplicación a lo establecido en el reglamento del servicio de crédito.

Ante el incumplimiento del asociado o sus herederos de los acuerdos para atender las obligaciones económicas insolutas FONEHUV podrá hacer exigibles las garantías existentes a su favor.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de FONEHUV, debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá prolongar el plazo para la devolución de los valores a favor del asociado hasta por un (1) año. Ante la ocurrencia del evento, la Junta Directiva reglamentará la manera cómo han de efectuarse las devoluciones.

Para la devolución de aportes y ahorros en caso de muerte del asociado a FONEHUV aplicará lo dispuesto en este estatuto, cuando se trata el tema de pérdida de la calidad de asociado por causa de muerte.

ARTÍCULO 43. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

Si al momento del retiro de un asociado, por cualquier causa, FONEHUV presenta resultados económicos negativos, previa a la compensación de obligaciones, de que trata el presente estatuto y si la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, en la forma y con el procedimiento que definen los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.

ARTÍCULO 44. RENUNCIA DE SALDOS DE APORTES SOCIALES.

Los saldos de aportes sociales a favor de los ex asociados que no sean reclamados en el término de (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que renuncia a ellos a favor de FONEHUV para destinarlos a los fondos sociales.

La fecha a partir de la cual se considera que los saldos quedan a favor de FONEHUV, será aquella en la que el Fondo demuestre haber enviado información de tal hecho al interesado a través de comunicación escrita por correo certificado, a

ARTÍCULO 38. APORTE SOCIAL.

Es la participación económica que los asociados pagan a FONEHUV mediante cuotas mensuales, y constituyen el capital social del fondo de empleados. Los aportes sociales son capital de riesgo.

Los aportes pueden ser ordinarios y extraordinarios, éstos últimos son aprobados por la Asamblea General. El asociado podrá, previa autorización de gerencia, hacer aportes voluntarios, a los cuales se les dará el mismo tratamiento que los aportes ordinarios.

Los aportes individuales del asociado no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras se mantenga la calidad de asociado.

Ningún asociado podrá tener más de diez (10) % de los aportes sociales.

Los aportes sociales son inembargables y los ahorros también lo son en las cuantías que señala la ley. Los aportes y los ahorros quedan directamente afectados, desde su origen, como garantía de las obligaciones que contraigan los asociados con FONEHUV. Los aportes sociales no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados ni a terceros.

FONEHUV podrá efectuar las respectivas compensaciones de los aportes y ahorros con las obligaciones económicas insolutas que tenga el asociado al momento del retiro por cualquier causa.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias suscritas por el representante legal y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

PARÁGRAFO 2: La decisión para imponer aportes extraordinarios debe ser tomada por el 70 % de los presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 39. COMPROMISO DEL APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE Y CONTRIBUCIONES.

La suma total periódica de aportes sociales y ahorro permanente será del siete (7%) de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, para todos los asociados; de esta suma total el 40% será para aporte social y el 60% restante para ahorro permanente.

El ahorro permanente podrá ser devuelto parcial y periódicamente de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

la última dirección registrada en FONEHUV o a la dirección electrónica registrada y haber publicado en carteleras de la institución, que se requiere la presencia del asociado. En el transcurso del año, deben haberse enviado al menos dos comunicaciones.

Previa autorización de la junta directiva, los saldos de aportes no reclamados se contabilizarán en fondos sociales.

PARÁGRAFO 1. Es deber de la gerencia informar y desplegar, con la debida diligencia, las gestiones tendientes a la devolución de aportes no reclamados.

PARÁGRAFO 2. La presente disposición opera exclusivamente para los aportes sociales, los ahorros no reclamados se contabilizarán en una cuenta por pagar.

ARTÍCULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES

La Asamblea General podrá crear las reservas permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes.

En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación de FONEHUV las reservas, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 46. FONDOS.

Por decisión de la asamblea FONEHUV podrá crear fondos sociales y fondos mutuales con fines específicos, entre los que están atender servicios sociales de bienestar, previsión, asistencia, solidaridad, educación, recreación, cultura, auxilios.

Adicionalmente, la Asamblea General podrá aprobar contribuciones que entreguen los asociados con el fin de financiar los fondos creados para servicios sociales. La contribución se adicionará a la cuota mensual aportada por cada asociado.

Las contribuciones obligatorias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. Los fondos sociales o mutuales serán reglamentados por la junta directiva.

PARÁGRAFO. Los fondos mutuales se crean con contribución directa del asociado. Su incremento deberá ser fruto de contribución directa del asociado y del rendimiento promedio de las inversiones del fondo mutual.

3.3. Para la creación de un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

3.4. Para la creación de un fondo destinado a la amortización parcial de los aportes sociales, en condiciones de igualdad para todos los asociados.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE FONEHUV FRENTE A TERCEROS.

FONEHUV se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que efectúe la Junta Directiva y/o el Gerente de FONEHUV, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas. Para tal efecto responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de FONEHUV se limita al monto del aporte social individual.

CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

La dirección, administración de FONEHUV será ejercida por

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente

ARTÍCULO 52. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONEHUV; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. El estado de situación financiera, informes y demás estados financieros que se presentan en la asamblea ordinaria serán puestos, en las oficinas de FONEHUV, a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento en que se van a presentar los informes, a fin de garantizar el derecho de inspección.

ARTÍCULO 53. ASOCIADOS HÁBILES

Son asociados hábiles para efectos de la asamblea, los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria a asamblea de asociados, si ésta se realiza por asociados, o a la fecha de la convocatoria a elección de delegados, si la asamblea ha de ser por delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONEHUV.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada el mismo día de la convocatoria, en sitio público visible de las oficinas de FONEHUV, o en la página web institucional. La lista durará fijada, hasta los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se celebrará la Asamblea General, si ésta es por asociados, o a la fecha de convocatoria a elección de delegados, si ésta es por delegados.

Durante el tiempo de fijación de las listas de asociados inhábiles, que se consideren afectados podrán presentar, ante el Comité de Control Social, los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO. La lista de asociados inhábiles, deberá ser suscrita por los miembros del Comité de Control Social y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. La actuación del Comité de Control Social frente a la certificación de la lista de asociados inhábiles deberá constar en el acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 54. CLASES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

La Asamblea General, con cargo a los excedentes, podrá incrementar las reservas y fondos sociales, para la prestación de servicios. La reglamentación corresponderá aprobarla a la junta directiva.

De conformidad con la ley, la Asamblea General, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONEHUV y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos sociales con cargo al ejercicio anual. Corresponderá a la Junta Directiva presentar la propuesta motivada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FONEHUV será anual y se iniciará el primero (1) de enero y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborará los estados financieros que se presentan a la asamblea y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTÍCULO 49. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

El excedente del ejercicio económico que se produzca será aplicado por la Asamblea General de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario- FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la asamblea. Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva.
3. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según determinación de la Asamblea General, de la siguiente forma:

   3.1. Para crear o incrementar fondos permanentes dentro del patrimonio, los cuales no son agotables. La Asamblea General podrá cambiar su destinación, teniendo en cuenta que estos fondos deberán quedar en el patrimonio del fondo de empleados.

   3.2. Crear e incrementar fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades sociales, educativas, de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar social integral para el beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. La reglamentación corresponderá aprobarla a la junta directiva.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

a. Establecer las políticas y directrices generales de FONEHUV para el cumplimiento del objeto social.
2. 2. Reformar el estatuto social de FONEHUV
3. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Considerar para aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar los montos de aportes y ahorros permanentes, los aportes extraordinarios y las contribuciones, con sujeción a las disposiciones que regulan los fondos de empleados y el presente estatuto.
7. Elegir los miembros de la junta directiva, los del Comité de Control Social y el comité de apelaciones.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
9. Decidir sobre la remoción de integrantes de los órganos de administración y control social.
10. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de FONEHUV, y de ser el caso, designar el liquidador.
11. Aprobar o improbar los programas para la inversión del fondo de desarrollo empresarial solidario.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la junta directiva, el Comité de Control Social y el revisor fiscal con motivo del ejercicio de sus cargos y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar partidas adicionales destinadas a los fondos sociales con cargo al presupuesto general de gastos de FONEHUV.
14. Aprobar el orden del día para la Asamblea General ordinaria.
15. Aprobar su propio reglamento
16. Decidir sobre la amortización de aportes.
17. Aprobar la creación de fondos sociales o mutuales.
18. Aprobar contribuciones obligatorias para los asociados.

19. Decidir sobre la iniciación de una acción social de responsabilidad.
20. Evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
21. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria la hará la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de su realización,

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Cuando el total de asociados a FONEHUV exceda ciento cincuenta (150), o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción de los recursos del FONEHUV, a juicio de la junta directiva, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de delegados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

El periodo de los delegados será de dos (2) años. Los delegados perderán su carácter tan pronto quede en firme la elección de los nuevos delegados

El número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de cincuenta (50).

PARÁGRAFO. En la asamblea de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso o para ningún efecto. A la asamblea de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 59. CUÓRUM.

Constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado el cuórum, la asamblea, si es por asociados, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que el porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo indicado en este artículo.

En todo caso siempre que se realicen elecciones de miembros de administración o vigilancia, o se aprueba una reforma estatutaria deberá dejarse constancia en el acta del número de asociados presentes en el momento de la elección o de someter a votación la aprobación de la reforma estatutaria.

Verificado el cuórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro principal de ésta.

ARTÍCULO 60. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL

La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del comité de apelaciones, se hará en actos separados. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema del cociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha.

Para la elección del revisor fiscal y su suplente se presentarán las postulaciones y serán elegidos por mayoría absoluta. Cuando se elija una firma, ésta indicará los nombres de las personas que ocuparan el cargo de principal y de suplente.

PARÁGRAFO: Antes de la realización de la asamblea en la que se deba elegir Junta Directiva o Comité de Control Social, la Junta Directiva, abrirá la inscripción de los candidatos para integrar los cuerpos colegiados, quienes se someterán a la verificación del cumplimiento de los perfiles y condiciones estatutarias para pertenecer a los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 61. ACTAS.

El acta de la reunión de Asamblea General deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el estatuto ; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del cuórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto ; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

El acta de la asamblea será firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

El acta podrá ser aprobada directamente por la misma asamblea al finalizar la reunión o la asamblea podrá elegir una comisión para la aprobación del acta, en este caso, todos los asociados elegidos para esta comisión deberán firmar el acta, junto con el presidente y secretario de la asamblea.

excluidos el día de la convocatoria y el de la celebración de la asamblea. Se indicará en la convocatoria la fecha, hora, lugar y temario de la misma.

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, excluidos el día de la convocatoria y el de la celebración de la asamblea, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado.

La convocatoria se dará a conocer, mediante circulares ubicadas en las carteleras de las oficinas de FONEHUV o mediante avisos en los medios electrónicos institucionales del Fondo.

El lugar de realización de la asamblea será dentro el territorio nacional.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social podrán hacerlo, con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el estatuto. En último caso si no se hace la convocatoria podrá hacerlo el 15% de los asociados.

PARÁGRAFO. Para garantizar la información y participación en la asamblea, con una anticipación de cinco (5) días calendario, FONEHUV informará a sus asociados la fecha en que se va a convocar a asamblea ordinaria, si la ésta ha de ser de asociados, o a elección de delegados, si la asamblea ha de ser por delegados.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el revisor fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria a la asamblea extraordinaria, previa justificación del motivo de la convocatoria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva desatiende la solicitud a una Asamblea General extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el revisor fiscal, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, la podrá convocar el 15% de los asociados.

En cualquiera de los casos deberá acogerse el tiempo y la forma prevista en el presente Estatuto para la convocatoria.

ARTÍCULO 62. DECISIONES.

Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, entendiéndose que mayoría absoluta es más de la mitad.

La reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, escisión transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto

ARTÍCULO 63. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONEHUV sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Los miembros suplentes reemplazarán, en su orden, a los principales en las ausencias temporales o definitivas de éstos. Cuando la ausencia sea definitiva reemplazaran hasta la finalización del período para el que fueron elegidos

Los integrantes de la Junta Directiva asumen la responsabilidad que define la ley para los administradores.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir de

su nombramiento por parte de la Asamblea General, previa manifestación de aceptación del cargo. Los miembros de Junta Directiva se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la cámara de comercio, para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

PARÁGRAFO 2. El gerente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección de la junta directiva, la convocará para que se posesione y se haga el empalme con la Junta Directiva que termina su gestión.

ARTÍCULO 65. DIMITENCIA, SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva podrá declarar la dimitencia del miembro principal o suplente que, habiendo sido convocado, faltare al cincuenta (50%) de las sesiones convocadas

en los doce meses del año calendario, siempre que no haya presentado excusa. La declaración de justificación de las faltas, quedará a consideración y criterio de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán suspendidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
2. Por encontrarse incurso en incompatibilidad o prohibición consagrada en el presente estatuto para el ejercicio del cargo.
3. Por aplicación de sanciones de suspensión de servicios o suspensión de derechos frente a la aplicación del régimen disciplinario de FONEHUV.

La remoción será decisión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. De todo lo actuado, tanto la junta directiva, como el Comité de Control Social presentarán informe a la Asamblea General, quien será la instancia que decida si remueve o no al integrante de la junta que se encuentre suspendido.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado es causal para la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva, una vez instalada, elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y un secretario.

La Junta Directiva aprobará su propio reglamento en el que definirá todo lo relativo al procedimiento y su funcionamiento.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

De las reuniones de Junta Directiva se levantarán actas las cuales una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten

ARTÍCULO 67. CUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORIA DECISORIA

La concurrencia de tres (3) de los miembros constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En todo caso mínimo deben asistir dos (2) de los miembros principales.

Las decisiones de la junta directiva, se tomarán por mayoría de votos, cuando a la reunión asistan solo tres (3) miembros las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Expedir y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Reglamentar los servicios y demás aspectos que considere este estatuto o la ley y los que sean necesarios para la dirección y organización de FONEHUV, así como para el cabal logro de sus fines
4. Presentar a la Asamblea General, en asocio del gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes.
5. Autorizar al gerente para contratar por cuantías superiores a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y autorizarlo cuando por cualquier cuantía se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos para FONEHUV. Se exceptúa del límite de cinco (5) S.M.M.L.V. lo siguiente: cuando el gerente deba ejecutar operaciones con los asociados para el otorgamiento de créditos el limite será hasta la atribución definida en el reglamento de crédito, cuando se trate de aceptación de garantías reales y el levantamiento de las mismas, la cuantía es sin límite.
6. Estudiar, aprobar o negar los créditos de su competencia, que soliciten los asociados de acuerdo al reglamento de crédito.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
8. Conocer y estudiar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
9. Implementar los planes y programas de desarrollo de FONEHUV, buscando que se preste un servicio eficiente y oportuno a los asociados.
10. Aprobar la estructura administrativa de FONEHUV, la planta de personal de empleados, las políticas de personal, fijar la remuneración.
11. Definir el monto de las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado con suspensión de servicios o derechos, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.
4. Acreditar educación en aspectos relacionados al manejo de empresas de la economía solidaria mínimo sesenta (60) horas.
5. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, legales y financieros de las empresas de la economía solidaria, así como conocer el estatuto social y los reglamentos internos de FONEHUV.
6. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con FONEHUV, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad de obligaciones directas en centrales de riesgo o información financiera; para lo cual autorizará la consulta a la central de riesgos.
7. Haber pertenecido a alguno de los comités nombrados por la Junta Directiva, con un periodo de mínimo un año y haber demostrado idoneidad y eficiencia en su desempeño.
8. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidad previstas en la ley y el presente estatuto.
9. No haber sido sancionado por parte de la superintendencia de economía solidaria o el organismo que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes, al momento de inscribirse, manifestarán su disponibilidad de tiempo para participar en las diferentes actividades que programe FONEHUV. También manifestarán su compromiso de recibir formación y capacitación en aspectos técnicos, administrativos y legales, propiamente para el ejercicio de sus funciones en FONEHUV y hacer la manifestación expresa de su compromiso de participar en los eventos educativos a que sea convocado.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva anunciará la apertura de inscripciones para los candidatos.

PARÁGRAFO 3. El formato de inscripción que contiene la hoja de vida de los integrantes de la Junta Directiva y los de control social, así como las de los representantes legales, deben permanecer en los archivos de FONEHUV, con los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

12. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y preparar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
13. Ejercer la acción disciplinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
14. Preparar y proponer para aprobación de la asamblea, las reformas al estatuto social.
15. Aprobar el reglamento que fije la cuantía, condiciones de la póliza de manejo, que deben constituir el gerente y quienes por el tipo de funciones deban quedar cubiertos con este seguro, así como hacer el análisis técnico de riego de manejo.
16. Definir las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de FONEHUV.
17. Resolver sobre la afiliación de FONEHUV a organismos de grado superior o a instituciones auxiliares del sector de la economía solidaria, así como resolver sobre la participación o la constitución de empresas o alianzas de intercooperación.
18. Aprobar convenios de servicios, acuerdos de inter cooperación o acuerdos de patrocinio con las empresas que generan el vínculo de asociación.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONEHUV o por este contra los asociados o terceros, y transigir o someter a los diferentes métodos de solución de conflictos, o, de ser el caso, acudir al arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandado;
20. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto, las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
21. Nombrar, remover al gerente y evaluar el desempeño de su gestión.
22. Nombrar al gerente suplente.
23. Velar por el cumplimiento y la presentación correcta y oportuna de informes, controles y requerimientos que hagan instituciones del Estado, los órganos de supervisión y control y en general todo aquello que sean obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
24. Examinar los informes que le presente la gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite la junta directiva; así como conocer los informes de la revisoría fiscal y del Comité de Control Social y, de ser el caso, pronunciarse sobre ellos.
25. Crear, organizar los comités permanentes que sean necesarios o que la ley exija, nombrar comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar el funcionamiento y designar los miembros de los comité o comisiones.

impongan los entes de control del Estado y las particulares que apruebe la Junta Directiva y la Asamblea General.

d. Autorizar a la gerencia para el mantenimiento de una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos de FONEHUV.
e. Revisar y actualizar la política para el manejo de los diferentes riesgos, al menos una vez al año y comunicarlas a toda la organización.

36. Aprobar el código de buen gobierno.
37. La Junta Directiva queda autorizada para establecer una política que incluya asignación de presupuesto para inducción, capacitación, formación constante de la junta directiva, del Comité de Control Social y demás comités, así como para otros gastos relacionados con el ejercicio del cargo que les corresponda.
38. Definir y aprobar las políticas, sistemas de control, señales de alerta, límites de exposición, estructura organizacional, funciones y responsabilidades en materia de control del riesgo de liquidez, así como establecer las directrices, periodicidad de informes, nombrar el comité de riesgo de liquidez.
39. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el comité de riesgo de liquidez y hacer un análisis y pronunciarse de manera conjunta de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito.
40. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del fondo, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

ARTÍCULO 69. GERENTE.

El gerente será el representante legal de FONEHUV, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Será seleccionado y nombrado por la Junta Directiva; su vinculación o remoción se regirá por las disposiciones legales que le sean aplicables. Sus funciones serán ejecutadas bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, respondiendo ante ésta por el adecuado funcionamiento de FONEHUV.

La Junta Directiva elegirá un gerente suplente, quien será el representante legal suplente. En las ausencias del gerente, el representante legal suplente ejercerá sus funciones y tendrá las mismas atribuciones.

PARÁGRAFO: Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, el gerente podrá iniciar ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tiene efectos al interior de FONEHUV. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requerirá la inscripción del nombramiento del titular y su suplente en la cámara de comercio del domicilio de FONEHUV.

El incumplimiento de sus deberes, de sus funciones o del contrato es causal de remoción, la cual se surtirá de conformidad con las disposiciones legales que regulan el contrato.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE GERENTE.

1. Ser profesional titulado en áreas de las ciencias económicas y administrativas, preferiblemente con especialización en áreas afines a la actividad que desarrolla FONEHUV.
2. Acreditar educación en economía solidaria por lo menos 120 horas, así como conocimientos en aspectos administrativos, financieros, legales y de riesgos para empresas de la economía solidaria.
3. Tener experiencia comprobada en el ejercicio de cargos relacionados con la administración mínimo de cinco (5) años, en los cuales haya demostrado idoneidad.
4. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales y no estar reportado en forma negativa en alguna de las listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual FONEHUV podrá solicitar las correspondientes demostraciones.
5. Condiciones de actitud y aptitud en los aspectos relacionados con los objetivos, principios de las empresas de la economía solidaria y administración de empresas solidarias.
6. No estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones previstas en la ley o el estatuto.

PARÁGRAFO 1. La elección de gerente debe hacerse mediante un proceso de selección previamente definido por la junta directiva, en el que se establece el tipo de pruebas, entrevistas y demás formas de evaluación a aplicar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2. En los archivos de FONEHUV debe permanecer la hoja de vida del gerente y del gerente suplente con los soportes que acrediten la formación académica, experiencia, así como los antecedentes disciplinarios y judiciales.

26. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
27. Presentar los informes de gestión económica y social a la Asamblea General y presentar debidamente sustentados proyectos que deban ser aprobados por la asamblea, así como preparar y presentar el proyecto de destinación de los excedentes.
28. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, así como también crear las provisiones que considere necesarias y convenientes para el adecuado manejo de los diferentes riesgos de la institución.
29. Reglamentar el funcionamiento de los fondos para servicios sociales o los fondos mutuales que cree la Asamblea General, con fines específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.
30. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
31. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
32. Aprobar el código de ética y conducta, que deberá contemplar lo relacionado con el SARLAFT y sus actualizaciones.
33. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
34. Autorizar a la gerencia para el establecimiento de la estructura organizacional adecuada para el desarrollo de la administración de los riesgos.
35. Aprobar las políticas estrategias, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta FONEHUV, aplicando las normas e instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia. Para ello debe:
    a. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y controles para la administración por riesgos de FONEHUV.
    b. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento para mitigar los riesgos a los que está expuesto FONEHUV.
    c. Nombrar el comité de riesgos, cuando el ente de control del Estado así lo disponga. El comité actuará como órgano de apoyo a la Junta Directiva en la gestión del Sistema Integral de Administración del Riesgo (SIAR). Sus funciones y actuaciones serán en concordancia con las disposiciones que

PARÁGRAFO 3. El gerente principal y suplente será registrado en la cámara de comercio del domicilio de FONEHUV.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Representar legalmente a FONEHUV.
2. planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las operaciones en cumplimiento de lo establecido en el estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la asamblea y de Junta Directiva tales como el funcionamiento de FONEHUV, la prestación de los servicios, el desarrollo de programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas de FONEHUV, proponer programas y planes de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración de la junta directiva.
4. Contratar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de FONEHUV, de conformidad de las políticas de personal aprobadas por la Junta Directiva y con sujeción a las normas laborales vigentes.
5. Ordenar el pago de los gastos ocasionados en el giro ordinarios de FONEHUV y celebrar contratos has por la suma de cinco (5) SMMLV, solicitando autorización a la Junta Directiva cuando por cualquier cuantía se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos para FONEHUV. Se exceptúa del límite de cinco (5) S.M.M.L.V. lo siguiente: cuando el gerente deba ejecutar operaciones con los asociados para el otorgamiento de créditos el limite será hasta la atribución definida en el reglamento de crédito, cuando se trate de aceptación de garantías reales y el levantamiento de las mismas, la cuantía es sin límite.
6. Velar porque los bienes y valores de FONEHUV, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad del Fondo, se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FONEHUV, bajo la autorización y orientación de la Junta Directiva.
8. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
9. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, puntos de atención u oficinas que señale la Junta Directiva.
10. Facilitar la ejecución de acciones disciplinarias tramitar las labores de investigación y la probatoria relacionadas con suspensión de servicios o sanciones por mora, en la forma como lo establece este estatuto.

22. Asumir la responsabilidad frente al cumplimento de las políticas y directrices internas sobre SIAR, así como las disposiciones que impongan los entes de control del Estado sobre el SIAR.
23. Mantener una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del SIAR de FONEHUV.
24. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva para Sistema de administración del riesgo de liquidez (SARL).
25. Mantener informada a la Junta Directiva acerca de los aspectos relacionados con el SARL.
26. Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del SARL, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar la situación.
27. Ejecutar las políticas y directrices, aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
28. Someter a aprobación de la junta directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
29. Verificar que los procedimientos establecidos para SARLAFT desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
30. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
31. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
32. Monitorear que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
33. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de FONEHUV, incluyendo los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
34. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
35. Cerciorarse que se dé respuesta oportuna a las peticiones, quejas reclamos que le sean presentados.
36. Las demás que determinen la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva y las que se deriven del cargo.

CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FONEHUV éste contará con un Comité de Control Social y un revisor fiscal.

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL.

La revisoría fiscal, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONEHUV, estará a cargo del revisor fiscal, persona jurídica especializada en revisoría fiscal para entidades de la economía solidaria.

Será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para períodos de dos (2) años, órgano que puede removerlo libremente. La elección se hará con el voto de la mayoría absoluta. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

La persona jurídica deberá designar los contadores públicos, permanentes, principal y suplente, que efectuarán la inspección y vigilancia en nombre de la entidad elegida.

El revisor fiscal, en el ejercicio de las actividades propias de su profesión estará sujeto a la responsabilidad civil, a sanciones administrativas, disciplinarias y penales.

PARÁGRAFO 1. En los archivos de FONEHUV deben permanecer las hojas de vida de la revisoría fiscal principal y suplente con los soportes que acrediten el cumplimiento del perfil y los antecedentes disciplinarios y judiciales.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del suplente serán las de suplir y no las de suplantar al principal, y actuará tan solo a falta temporal o definitiva del titular. El suplente no podrá desempeñar sus funciones de manera simultánea con el revisor fiscal principal.

ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL.

Los asignados, principal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser contador público titulado con matrícula profesional vigente, con amplia experiencia y formación en revisoría fiscal en el sector de la economía solidaria.

11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de FONEHUV.
12. Verificar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan seguros y protegidos los bienes de FONEHUV, o los que tenga en custodia o a cualquier título.
13. Responsabilizarse de preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas y demás que requieran por razón de su cargo o le sean solicitadas por la Junta Directiva, las entidades estatales, los organismos de control y vigilancia del Estado, por el órgano de control social, por la revisoría fiscal, por la Ley.
14. Inscribir a FONEHUV como operador de libranzas ante las autoridades competentes.
15. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de las competencias señaladas por el reglamento de crédito, así como garantizar el proceso de cobranza de cartera. Dejando trazabilidad del proceso de cobranza de tal manera que los cobros se constituyan en la prueba que se usa para un asociado moroso.
16. Mantener informada a la Junta Directiva, a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos del Estado que emitan normas de obligatorio cumplimiento para FONEHUV.
17. Definir, la política, asignar los recursos económicos, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
18. Proponer a la Junta Directiva políticas, estrategias y reglas de actuación, así como la estructura organizacional apropiada para el desarrollo de la

    administración de los riesgos que enfrenta FONEHUV.
19. Trabajar coordinadamente con el comité de riesgos en la gestión del Sistema integral de administración del riesgo (SIAR), así como asumir la responsabilidad frente al cumplimento de las disposiciones que impongan los entes de control del Estado sobre el SIAR y las particulares que apruebe la Junta Directiva y la Asamblea General.
20. Constituir y mantener vigentes las pólizas de manejo y de seguros que garanticen la seguridad de los bienes, fondos y valores que le encomiende FONEHUV.
21. Cumplir con las disposiciones legales relacionadas con los mecanismos establecidos por el Estado para la protección al cesante.

2. Presentar certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores.
3. No ser asociado ni empleado de FONEHUV.
4. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, la junta central de contadores o cualquier organismo de control del Estado.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
6. Estar certificado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en Normas Internacionales de Auditoría.
7. acreditar conocimientos en administración de riesgos. Debe: 1. Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general y presentar 2. Constancia de capacitación en el módulo de riesgos que incluya un módulo de LA/FT. La certificación debe ser expedida por institución educativa superior acreditada ante el Ministerio de educación Nacional, con una duración no inferior a 90 días

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Las funciones del revisor fiscal, deberán estar acordes a las consagradas en el Código de Comercio y en las normas que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia y demás normas concordantes, en especial, las instrucciones impartidas sobre la función del revisor fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria, contenidas en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONEHUV, se ajusten a las prescripciones legales, las del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la junta directiva, al gerente o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades, o actos ilícitos que ocurran en el funcionamiento de FONEHUV, en el desarrollo de sus negocios, actividades, y en su contabilidad, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades que ejerce la función de control y vigilancia de FONEHUV, y rendirle los informes a que haya lugar o sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONEHUV y las actas de las reuniones de la asamblea y la junta directiva, los comités y por qué se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONEHUV y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

19. A la mayor brevedad deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
20. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
21. Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
22. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulan el Riesgo de Liquidez, incluyendo un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Riesgo de liquidez (SARL) dentro del dictamen sobre los Estados Financieros.
23. Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las disposiciones expedidas para la administración del riesgo de liquidez.
24. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARL.
25. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad del sistema integral de administración de riesgos (SIAR), en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora, dejando el informe a disposición de las actas del comité de riesgos y de la junta directiva.
26. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SIAR.
27. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores funciones las cumplirá el revisor fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de sus deberes, de sus funciones o del contrato de prestación de servicios es causal de remoción, así mismo el incurrir en negligencia o dolo, lo hará responsable por los perjuicios que ocasione a FONEHUV, a los asociados, a terceros e incurrirá en las sanciones previstas en la legislación colombiana sobre la materia.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo todo lo relacionado con el elemento asociación y hace referencia al control de los resultados sociales,

al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a las obligaciones y derechos de los asociados.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

Para ser elegido se requiere cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la junta directiva.

Responderán a la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes que les impone la ley y el presente estatuto.

Las causales y procedimiento para la dimitencia, suspensión y remoción de los miembros del Comité de Control Social son iguales que lo establecido en este Estatuto para la junta directiva.

ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social aprobará su propio reglamento de funcionamiento. Informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General y, cuando lo estime conveniente a la Junta Directiva y al revisor fiscal.

El Comité de Control Social se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

El cuórum lo constituye dos (2) miembros; las decisiones deben tomarse mínimo con dos (2) votos, de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Designar presidente, vicepresidente y secretario del comité.
2. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración e instituciones de control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias de FONEHUV y en especial a los fines y principios que rigen a las empresas de la economía solidaria.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los aportes sociales y bienes comunes.
7. Autorizar con su firma, verificando su exactitud, el estado de situación financiera y demás estados financieros que deben rendirse a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos o a la Junta Directiva los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la junta directiva, si las circunstancias lo hacen necesario.
9. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley; tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los órganos directivos del Fondo, responderá de los daños que cause a FONEHUV por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás Estados Financieros.
11. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la junta directiva. Inspeccionar el funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control y análisis permanente para el patrimonio y los valores sociales de FONEHUV, cerciorándose que sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados, dejando expresas las observaciones sobre sus gestiones.
13. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
14. Presentar informes sobre su gestión incluyendo las recomendaciones respectivas.
15. Participar, según el caso, en los actos de inspección y vigilancia que ejerzan los asociados de conformidad con el reglamento aprobado para este fin.
16. Realizar el examen financiero y económico de FONEHUV, hacer los análisis de cuenta periódicos y presentarlos con sus recomendaciones al gerente y a la junta directiva.
17. Informar al comité de riesgos o a la administración, según corresponda, sobre la valuación de la efectividad del sistema de gestión de riesgos.
18. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral a la junta directiva, sobre el

4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONEHUV y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, acorde a los reglamentos, el estatuto y la ley vigente.
12. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración de FONEHUV con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Hacer seguimiento, mínimo semestralmente a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la Asamblea General cada año.
14. Atender las quejas presentadas directamente al comité de control Social; para ello deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

1. Los miembros de la junta directiva, principales y suplentes, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, el Comité de Control Social y los demás empleados de FONEHUV no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los asociados trabajadores de FONEHUV no podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva o en el Comité de Control Social.
3. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de FONEHUV ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva o de control social, del representante legal de FONEHUV tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el fondo de empleados.
5. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar el cargo de gerente, empleado o trabajador de FONEHUV, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 80. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la junta directiva, el Comité de Control Social y el gerente, así como cualquier otro funcionario o empleado que tenga el carácter de asociado de FONEHUV o persona que pueda tomar decisiones, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales por la decisión.

ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de lo consagrado en el presente estatuto, los administradores les queda prohibido, entre otras, realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.

4. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegarse a vincular.
5. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
6. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
7. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
8. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
9. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.
10. Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
11. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la entidad solidaria que representan, el objeto social de la organización o a los propios asociados.
12. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
13. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las instituciones solidarias.
14. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
15. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 82. APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que soliciten los miembros de la junta directiva, el Comité de Control Social, cuando éstos sean por sumas que después de descontados aportes y ahorros permanentes, superen 12 SMMLV corresponderá aprobarlos a la junta

reglamentarios. Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la normatividad vigente antes de quince (15) días hábiles.

15. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de FONEHUV deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. En caso de comprobar que no se han adelantado los correctivos que a su juicio deberían implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelanta junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
16. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias.
17. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto de tal manera que se respete el debido proceso.
18. Rendir los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia.
19. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM del Fondo desde su constitución e implementación, hasta su evaluación y será presentado a la asamblea general con el apoyo de la administración y los comités, que respondan al balance anual.
20. Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la Junta Directiva o del revisor fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este comité responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 3. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá extenderse a materias que sean de competencia de los órganos de administración.

directiva. También aprobará los créditos de integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, cuando sus cuotas sean atendidas total o parcialmente por caja.

Los créditos de los representantes legales serán aprobados por el comité de crédito o la junta directiva, según corresponda.

Cuando se presente un crédito de un integrante de la Junta Directiva o de sus parientes en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil, será deber del asociado no participar en las deliberaciones y decisión frente al crédito solicitado.

CAPÍTULO IX. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. FUSIÓN E INCORPORACIÓN

FONEHUV podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, cuando su objeto social sea común o complementario.

La decisión será tomada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 84. TRANSFORMACIÓN

La transformación es una reforma estatutaria en virtud de la cual los asociados deciden el cambio de tipo de organización solidaria respecto del adoptado al momento de constituirse, o previsto en el estatuto, para lo cual se requiere obtener autorización previa del ente de supervisión

FONEHUV podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

La decisión será tomada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 85. ESCISIÓN.

FONEHUV podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del fondo de empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

Decretada la disolución de FONEHUV, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 88. DESTINO DEL REMANENTE

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución para liquidación de FONEHUV.

CAPÍTULO X. RELACIONES CON ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 89. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.

FONEHUV, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes y aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo de asociación, para lo cual, la Junta Directiva podrá suscribir los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

FONEHUV podrá mantener con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual, excepto que se relacionen con la administración de FONEHUV.

CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 90. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

Las diferencias que surjan entre FONEHUV y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FONEHUV y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, en lo posible serán sometidas a acuerdo entre las partes, cuando no prospere un acuerdo se acudirá a

la amigable composición o a la conciliación en derecho, por último, podrá acudirse a la justicia ordinaria.

Las diferencias transigibles podrán abocarlas la administración o el control social, según a donde acuda el asociado dependiendo del tipo de diferencia de que se trate.

Según el caso podrá intervenir la administración, el control social y la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 91. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Si se trata de diferencias surgidas entre FONEHUV y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor de común acuerdo por las partes. La Junta Directiva nombrará el segundo amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social de terna presentada por la junta directiva.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN DERECHO Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas

Si la conciliación no prospera, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Con la figura de la escisión se pretende dividir un patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y esta podrá ser propia o impropia.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.

FONEHUV deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
5. Por haberse iniciado contra FONEHUV concurso de acreedores.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad empleadora, reformar su estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del Fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988. La Superintendencia de la Economía solidaria decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO 87. LIQUIDACIÓN

La liquidación es el proceso que sigue a la terminación del acuerdo solidario en forma anticipada.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios de FONEHUV.

ARTÍCULO 94. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FONEHUV, serán puestas a disposición de los asociados, en la página web del Fondo, junto con la convocatorio a la asamblea que deba considerarlas.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 95. NORMAS SUPLETORIAS

Las materias y situaciones no reguladas en el Decreto Ley 1481 de 1989 ni en los decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

- El presente estatuto, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de octubre del 2019,
- Reforma parcial al estatuto realizada el día 23 de marzo de 2022 en su artículo 78 numeral 19.
- Reforma parcial al estatuto realizada en Asamblea General de Asociados #XLII, el día 06 de marzo de 2024 en su artículo 39.
- Reforma parcial al estatuto realizada en Asamblea General de Asociados #XLIII, el día 26 de marzo de 2024 en su artículo 16 y 74.

Nota: El estatuto reformado entra en vigencia entre sus asociados, a partir del momento de la aprobación en la Asamblea General; respecto de terceros, es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Cali.

En consecuencia, se firma por el presidente y el secretario de la Asamblea General, según consta en el ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° XLIII del día 26 de marzo de 2025.

CLAUDIO GREGORIO ARIAS OLAVE
Presidente de la Asamblea

LUZ AYDA ARCE GÓMEZ
secretaria de la Asamblea.